



VERACRUZ
GOBIERNO DEL ESTADO

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE VERACRUZ

CONVENIO Y DECRETO DE CREACIÓN

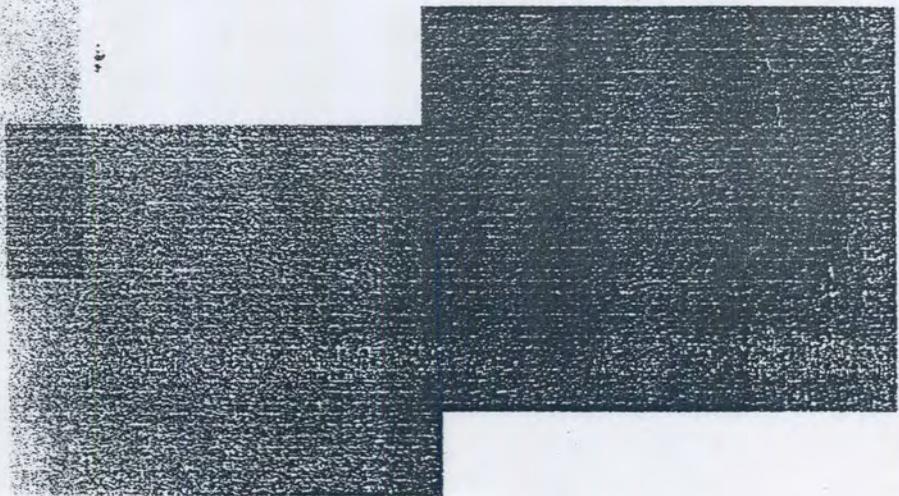


Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz

CONVENIO

y Decreto de Creación

Colegio de Estudios
Científicos y Tecnológicos
del Estado de Veracruz



PATRICIO CHIRINOS CALERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 3° DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 14 FRACCIONES I Y VII, Y 25 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION; 87 FRACCION VI DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; 5° FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, Y 14 FRACCION XII, 18, 20 FRACCION V, 23 FRACCION III, 57 Y 58 DE LA LEY DE EDUCACION PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 determina que la educación comprenderá, además de las transformaciones necesarias para responder a las condiciones cambiantes del país, los propósitos indispensables que orienten hacia el logro de los objetivos básicos de los diversos grupos de población que la demandan, con los que contribuya al proceso de su desarrollo y bienestar.

Que de conformidad con ese plan, el Programa Nacional para la Modernización Educativa 1989-1994 establece las acciones que permitirán transformar el sistema educativo para hacerlo más participativo, eficiente y de mejor calidad. En este contexto reviste particular importancia fomentar la educación técnica en todos sus niveles, ya que constituye una estrategia fundamental vincular la educación tecnológica con los requerimientos del aparato productivo del país.

He tenido a bien expedir el siguiente

**DECRETO QUE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS
CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL
ESTADO DE VERACRUZ**

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º. Se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2º. El domicilio de la administración central del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz será la ciudad de Xalapa, Ver.

Artículo 3º. El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz tendrá como objetivos:

1. Formar técnicos profesionales aptos para la aplicación y generación de conocimientos científicos y tecnológicos, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, del estado y del país;

Que el Programa para la Modernización Educativa 1989-1994 contempla fomentar la participación de los gobiernos de los estados en la creación, mantenimiento y expansión de los servicios de educación superior tecnológica, de modo que se difunda hacia las regiones donde se requiera impulsar el desarrollo productivo y tecnológico.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1993-1998 dispone que en toda estrategia de modernización económica tienen que plantearse como prioridades la modernización de la educación tecnológica y la calidad de los recursos humanos por formar.

Que en el marco del Programa para la Modernización Educativa, con fecha 9 de septiembre de 1994, la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Veracruz suscribieron un convenio que tiene por objeto establecer la coordinación educativa entre la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado.

Que de acuerdo con los requerimientos de sectores interesados la Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas, ha manifestado su interés en apoyar en esta entidad el fortalecimiento de la educación e investigación científica y tecnológica.

Que el Gobierno del Estado debe estimular significativamente el sistema de educación superior y, en este sentido, mediante el establecimiento de una institución educativa de estudios de bachillerato tecnológico, promover el desarrollo económico y social del estado.

- II. Realizar investigación científica y tecnológica que permita el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales;
- III. Realizar investigación científica y tecnológica que se traduzca en aportaciones concretas para el mejoramiento y eficiencia de la producción industrial y de servicios, y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad.
- IV. Colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad;
- V. Promover la cultura regional y nacional.

Artículo 4º. Para el cumplimiento de sus objetivos el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impartir educación de bachillerato tecnológico en las áreas industrial, agropecuaria y de servicios, así como cursos de actualización y superación académica;
- II. Formular y modificar, en su caso, sus planes y programas de estudio, y establecer los

procedimientos de acreditación y certificación de estudios para someterlos, previa aprobación de la Secretaría de Educación y Cultura, a la autorización de la Secretaría de Educación Pública;

con el fin de designar a los organismos de los sectores público, social y privado.

- III. Expedir constancias y certificados de estudios, títulos profesionales y grados académicos de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- IV. Organizar y desarrollar programas de intercambio académico y colaboración profesional con organismos e instituciones culturales, educativas, científicas o de investigación, nacionales y extranjeras;
- V. Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas: docencia, investigación y difusión cultural, así como la vinculación con los sectores público, privado y social;
- VI. Révalidar y reconocer estudios, así como establecer equivalencias de los realizados en otras instituciones educativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VII. Prestar servicios de asesoría, elaboración de proyectos de desarrollo de prototipos, paquetes tecnológicos y capacitación técnica a entidades de los sectores público, social y privado que lo soliciten;

el VIII. Promover y realizar actividades culturales y deportivas que contribuyan al desarrollo educativo;

IX. Establecer los procedimientos para el ingreso de los alumnos y las normas para su estancia en la institución;

X. Realizar los actos jurídicos necesarios para el logro de sus objetivos y cumplimiento de sus atribuciones, y

XI. Expedir las disposiciones normativas necesarias para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 5°. Habrá un reglamento que definirá y determinará la organización y funcionamiento del Colegio.

CAPITULO II

De la Organización

Artículo 6°. Serán órganos de gobierno del Colegio Científico y Tecnológico del Estado:

- I. La junta directiva;
- II. El director general;
- III. Los directores de área, y
- IV. Los jefes de departamento.

De la Junta Directiva

Artículo 7°. La Junta Directiva será la máxima autoridad de la institución y estará integrada por siete miembros designados de la siguiente manera:

- I. Dos representantes del Gobierno del Estado designados por el Gobernador, uno de los cuales la presidirá;
- II. Dos representantes del Gobierno Federal designados por el Secretario de Educación Pública;
- III. Un representante del sector social, y

- IV. Dos representantes del sector productivo que participen en el financiamiento del Colegio, a través de un patronato constituido para apoyar la operación del mismo, los cuales serán designados por el propio patronato de acuerdo con su normatividad.

Artículo 8°. Son facultades de la Junta Directiva:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales de la institución;
- II. Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se le presenten;
- III. Estudiar y, si es procedente, aprobar o modificar los proyectos de los planes y programas de estudio;
- IV. Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia;
- V. Aprobar los programas administrativos y presupuestos del Colegio, así como sus modificaciones, según lo dispuesto en las leyes aplicables y de acuerdo con las asignaciones de gastos y financiamiento autorizadas;

XIII. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Colegio en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones en materia de política educativa, y

XIV. Las demás requeridas para la buena marcha de la institución y no conferidas expresamente a otro órgano del Colegio.

Artículo 9°. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de 30 años de edad y menor de 70;
- III. Poseer como mínimo título de licenciatura;
- IV. Tener experiencia académica o profesional, y
- V. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

Los requisitos tercero y cuarto podrán ser dispensados tratándose de los representantes del patronato.

Artículo 10. Los miembros de la Junta Directiva a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 7º, serán designados y removidos libremente por la autoridad competente. Los representantes del sector productivo que formen parte del patronato durarán en su cargo tres años.

Artículo 11. El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorario.

Artículo 12. Para el cumplimiento de las facultades establecidas en las fracciones II y III del artículo 8º, la Junta Directiva contará con el apoyo de un Consejo Técnico Consultivo, que será un órgano integrado por especialistas de alto reconocimiento académico y profesional con funciones de asesoría y recomendación. El número de sus miembros, organización y su forma de trabajo estarán establecidos en las normas reglamentarias. El personal académico de la institución podrá participar en este Consejo.

Artículo 13. Por cada miembro titular de la Junta Directiva se nombrará un suplente.

Artículo 14. La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de, cuando menos, cinco de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el presidente o quien lo supla; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 15. La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria trimestralmente, y en forma extraordinaria cuando sea necesario para su debido funcionamiento. Las convocatorias las hará el presidente.

Del Director

Artículo 16. El Director General es la autoridad ejecutiva y representante legal del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado.

Artículo 17. El Director del Colegio será nombrado por el Gobernador del Estado, durará en su cargo hasta cuatro años y podrá ser ratificado para un segundo período.

Artículo 18. Para ser director se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de 30 años de edad y menor de 70;
- III. Poseer título en alguna de las profesiones ofrecidas en el Colegio o en áreas afines, y

- IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

• **Artículo 19.** El director tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Formular el programa institucional y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, así como elaborar los presupuestos del organismo y presentarlos para su aprobación a la junta directiva;
- II. Supervisar y conducir el funcionamiento del Colegio, vigilando el cumplimiento de los planes y programas de estudio y de los objetivos y metas propuestos;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento del Colegio y ejecutar los acuerdos que dicte la junta directiva;
- IV. Proponer a la junta directiva la creación de nuevos planteles previo estudio de factibilidad;
- V. Proponer a la junta directiva los nombramientos de los directores de área y los directores de los planteles;

- VI. Designar jefes de departamento de las ternas presentadas por las academias correspondientes y nombrar y remover al personal de base, de conformidad con la ley de la materia;
- VII. Proponer a la junta directiva las modificaciones a la organización académico-administrativa necesarias para el buen funcionamiento del organismo;
- VIII. Otorgar y revocar mandatos para la representación legal del Colegio;
- IX. Someter a la aprobación de la junta directiva los proyectos de reglamentos y condiciones generales de trabajo del Colegio, así como expedir los manuales necesarios para su funcionamiento;
- X. Administrar y acrecentar el patrimonio del Colegio;
- XI. Presentar anualmente a la junta directiva el informe de actividades del Colegio, incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se compararán y evaluarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la institución, con las realizaciones alcanzadas;

- XII. Fungir como secretario de actas y acuerdos de la junta directiva, y
- XIII. Las demás que le otorguen la junta directiva y las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO III

Del Patrimonio

Artículo 20. El patrimonio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos estará constituido por:

- I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;
- II. Los legados y donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objetivo, y

Artículo 21. El patronato del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado tendrá como finalidad apoyar a la institución en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones. La organización y funcionamiento del patronato estarán regulados por sus estatutos.

CAPÍTULO V

Del Personal

Artículo 22. Para el cumplimiento de su objetivo, el Colegio contará con el siguiente personal:

- I. Académico;
- II. Técnico de apoyo;
- III. Administrativo, y

IV. De confianza.

Será personal académico el contratado por la institución para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan, y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal técnico de apoyo será el que contrate la institución para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las labores académicas.

El personal administrativo se constituirá por el que contrate la institución para desempeñar las tareas de esta índole.

El personal de confianza será: el director general, los directores de área, los directores de planteles y los que realicen actividades de asesoramiento, inspección, vigilancia o de manejo de fondos y valores.

Artículo 23. Las reglas de ingreso, promoción y permanencia del personal académico del Colegio se establecerán en la reglamentación correspondiente aprobada por la junta directiva.

Artículo 24. Las relaciones laborales del personal académico, técnico de apoyo y de administrativo del Colegio se regirán por lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Veracruz. Dicho personal gozará de los servicios y prestaciones que otorguen el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz y el Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz.

CAPITULO VI

De los Alumnos

Artículo 25. Serán alumnos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de ingreso se inscriban para cursar cualquiera de los estudios que se impartan, y tendrán los derechos y obligaciones que las disposiciones legales aplicables determinen.

Artículo 26. Las agrupaciones de los alumnos serán totalmente independientes de las autoridades del Colegio y se organizarán en forma que los propios estudiantes determinen.

CAPITULO VII

Del Comisario Público

Artículo 27. El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado contará con un organismo de vigilancia, integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la junta directiva.

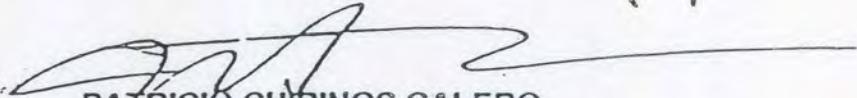
El comisario público evaluará el desempeño general y por funciones del Colegio, supervisará el ejercicio de los recursos económicos de la institución, así como lo referente a los ingresos y, en general, solicitará la información y efectuará los datos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones.

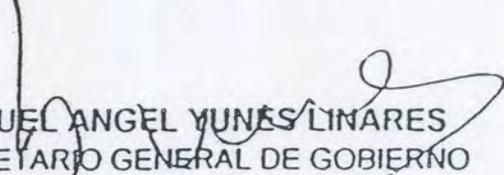
TRANSITORIOS

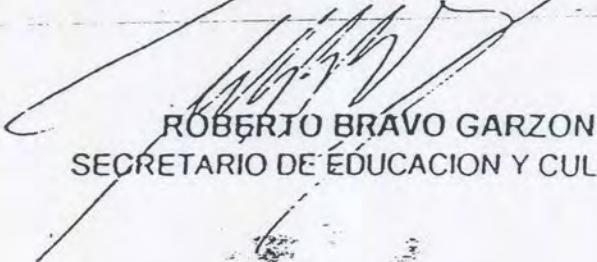
Primero. El presente decreto iniciará su vigencia a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Segundo. Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado.

D a d o en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Xalapa-Enriquez, Veracruz, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.


PATRICIO CHIRINOS CALERO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


MIGUEL ANGEL YUNES LINARES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


ROBERTO BRAVO GARZON
SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA

OF. 3223

CONVENIO DE COORDINACION QUE PARA LA CREACION, OPERACION Y APOYO FINANCIERO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, JOSE ANGEL PESCADOR OSUNA, CON LA PARTICIPACION DEL DR. RAUL TALAN RAMIREZ, SUBSECRETARIO DE EDUCACION E INVESTIGACION TECNOLOGICAS Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ, EN LO SUBSECUENTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. PATRICIO CHIRINOS CALERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y POR EL LIC. MIGUEL ANGEL YUNES LINARES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ASISTIDO POR EL DR. ROBERTO BRAVO GARZON, SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA DEL ESTADO, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARIA":

- I.1 Que el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 determina que la educacion comprendera, además de las transformaciones necesarias para responder a las condiciones cambiantes del pais, las indispensables para que se oriente al logro de los objetivos relevantes de los diversos grupos de población y a la demanda, contribuyendo así al proceso para su desarrollo y bienestar.
- I.2 Que en el marco de dicho Plan se expidió el Programa Nacional para la Modernización Educativa 1990-1994, el cual establece entre sus objetivos principales que el incremento adicional de la demanda se atenderá con nuevos servicios educativos descentralizados de educación media superior tecnológica, que propicien una participación más efectiva de los Gobiernos Estatales y favorezcan una mejor vinculación con el sector productivo.

- I.3 Que el Programa contempla fomentar la participación de los Gobiernos de los Estados en la creación, mantenimiento y expansión de los servicios de educación media superior tecnológica, orientando su crecimiento hacia las regiones donde haya que impulsar el desarrollo productivo y tecnológico
- I.4 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada a la que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le corresponde el ejercicio de la función educativa y que celebra este convenio en términos de los artículos 14, último párrafo y 25 de la Ley General de Educación y 12 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- II.1 Que en concordancia con el mandato constitucional es obligación prioritaria del Estado prestar el servicio educativo en la Entidad de manera articulada, congruente y eficaz.
- II.2 Que de acuerdo al diagnóstico del proceso de desarrollo estatal precisa, en el renglón educativo, fortalecer y coordinar la educación e investigación científica y tecnológica en todos sus niveles y modalidades para apoyar los programas regionales de desarrollo.
- II.3 Que es su intención estimular significativamente la educación superior y en particular la tecnológica, por lo que considera necesario crear el "Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz", como un organismo descentralizado de "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

- 11.4 Que en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz, el Gobernador del Estado puede convenir con la Federación la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo

En mérito de las anteriores declaraciones las partes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre "LA SECRETARIA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para la creación, operación y apoyo financiero del "Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz", "CECyTE", a efecto de contribuir a impulsar y consolidar los programas de educación media superior tecnológica en la Entidad.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto de este convenio, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a promover las acciones necesarias para la creación del "Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz" como organismo descentralizado estatal.

El Colegio de referencia, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dependerá de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y tendrá por objeto impartir e impulsar la educación media superior tecnológica, así como realizar investigación científica y tecnológica en la Entidad, propiciando la mejor calidad y vinculación con las necesidades de desarrollo regional y nacional.

Tendrá como órgano de gobierno a una Junta Directiva que estará integrada por

- A) Dos representantes de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", designados por el Ejecutivo Estatal, uno de los cuales la presidirá.
- B) Dos representantes del Gobierno Federal designados por el Secretario de Educación Pública.
- C) Un representante del Sector Social que será nombrado por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".
- D) Dos representantes del Sector Productivo que participen en el financiamiento del Colegio mediante un patronato constituido para apoyar a la operación del mismo. Estos representantes serán designados por el propio patronato de conformidad con sus estatutos.

TERCERA.- El Director General del "Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz", será designado por el Gobernador del Estado.

CUARTA.- Los Directores de los planteles dependientes del Colegio, serán nombrados por la Junta Directiva a propuesta del Director General del mismo.

QUINTA.- En este acto, de conformidad con los estudios de factibilidad realizados, LA SECRETARÍA y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que el "Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz", contará con planteles en las localidades de Tres Valles, Municipio de Tres Valles y Papantla, Municipio de Papantla.

En caso de que se justifique la creación de planteles dependientes del "CECyTE" en otras localidades, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" presentará a consideración de LA SECRETARÍA los estudios de factibilidad respectivos.

"LA SECRETARIA" analizara las propuestas de creacion de planteles presentadas por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y de acuerdo al analisis técnico llevado a cabo por aquella, así como a los recursos disponibles, se autorizara o no la creacion de nuevos planteles

La creacion de nuevos planteles dependientes del Colegio sin acuerdo previo por escrito de "LA SECRETARIA", será causa de terminación del presente convenio

SENTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará los predios requeridos para la construcción del Colegio y de cada uno de sus planteles, conforme a la ubicación y extensión que ambas partes convengan.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario a efecto de que los predios referidos cuenten con los servicios públicos necesarios, entre otros, pavimentación de vías de acceso, estacionamiento y patios de manejo, alumbrado en áreas de circulación internas, cerco perimetral, líneas telefónicas y otros tipos de servicios como suministro de agua, drenaje o fosas sépticas, energía eléctrica, nivelación de terrenos y transportación urbana.

SEPTIMA.- "LA SECRETARIA" promoverá las acciones necesarias para que, con cargo a los recursos federales y por conducto del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, se realicen las obras de construcción y equipamiento básico que requerirá el "CECyTE" y sus planteles, las que se realizarán de acuerdo con el programa general de obras que aprueben ambas partes

OCTAVA.- Sin perjuicio de lo convenido en la cláusula anterior, "LA SECRETARIA" contribuirá al gasto anual de operación del "Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz" con una aportación anual hasta por el equivalente del 50% del presupuesto que se asigne a algún Instituto Tecnológico de características semejantes que se tome como referencia.

Amibas partes, acordarán los procedimientos para hacer efectiva dicha obligación y supervisar la exacta aplicación de los recursos

NOVENA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverá la celebración de acuerdos de concertación de acciones entre el "CECyTE" y los sectores público, social y privado que apoyen la prestación de los servicios educativos del mismo. Asimismo, propiciará la integración de un Patronato que apoye la obtención de recursos adicionales para la operación del Colegio.

DECIMA.- Los planes y programas de estudios que imparta el "CECyTE" y sus planteles que se creen en el marco de este convenio, así como las modalidades educativas, deberán garantizar la estructuración de aprendizajes que sean acordes con los requerimientos de una íntegra formación profesional y cultura científica y tecnológica, dichos planes y programas serán elaborados por el "Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz" y presentados a consideración de "LA SECRETARIA"

"LA SECRETARIA" formulará las observaciones y modificaciones que estime pertinentes a los planes y programas de estudios, procediendo a su aprobación cuando los requisitos que ella establezca queden cumplimentados

DECIMA PRIMERA.- Para el mejor cumplimiento de sus fines, el "CECyTE" recibirá por parte de "LA SECRETARIA" la asistencia académica, técnica y pedagógica que se acuerde

Dicha asistencia se proporcionará por conducto de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial adscrita a la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas, para lo cual se desarrollarán las siguientes acciones

1. De "LA SECRETARIA":

- 1.1. Acordar con el "Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz" un programa de actualización y superación del personal académico
- 1.2. Recibir y, en su caso, autorizar los planes y programas de estudios que someta a su consideración el "CECyTE"
- 1.3. Apoyar el registro, ante la Dirección General de Profesiones de las carreras, planes y programas de estudio que haya autorizado.
- 1.4. Asesorar al "CECyTE" en la instrumentación de las actividades relativas a la revalidación y equivalencia de estudios
- 1.5. Recomendar al "CECyTE" el uso de material didáctico
- 1.6. Apoyar las acciones de formación y actualización profesional de docentes en ejercicio en el "CECyTE"
- 1.7. Coordinar y concertar con el "CECyTE" acciones de planeación educativa del nivel medio superior tecnológico
- 1.8. Asesorar al "CECyTE" en la implementación de sistemas de evaluación y supervisión.

1.9. Apoyar las acciones de extensión educativa, así como a la difusión y divulgación de la cultura científico-tecnológica que emprenda el "CECyTE"

2. Del "COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE VERACRUZ":

2.1. Evaluar permanentemente los planes, y programas de estudios, así como las modalidades educativas que imparta.

2.2. Evaluar el servicio educativo que presten sus planteles que se creen en el marco de este convenio, aplicando los criterios de evaluación establecidos por "LA SECRETARIA"

2.3. Reportar anualmente a "LA SECRETARIA" los resultados de las evaluaciones del "CECyTE" y de cada uno de sus planteles.

2.4. Contar con personal académico calificado para la impartición de los programas de estudios y con el personal de apoyo académico y administrativo necesario para su funcionamiento.

2.5. Proporcionar a sus alumnos los medios de apoyo para el aprendizaje, tales como materiales audiovisuales, servicio de biblioteca, prácticas de laboratorio, sesiones de grupo, conferencias, mesas redondas, prácticas educativas en las empresas industriales o de servicios y los demás que se deriven de los métodos modernos de enseñanza aprendizaje.

- 2.6. Otorgar las facilidades necesarias al personal autorizado de "LA SECRETARIA", para que lleve a cabo las funciones de asistencia académica, técnica y pedagógica.
- 2.7. Dar la información que "LA SECRETARIA" requiera en el cumplimiento de dicha asistencia.
- 2.8. Observar las disposiciones académicas relativas a la educación media superior tecnológica que imparte "LA SECRETARIA", por conducto de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas.
- 2.9. Proporcionar a "LA SECRETARIA" la información estadística del servicio educativo que ésta le solicite.
- 2.10. Promover la aplicación de un sistema de seguimiento de egresados e informar periódicamente del mismo a "LA SECRETARIA".
- 2.11. Acreditar y certificar el saber demostrado, de acuerdo con la normatividad que al efecto determine "LA SECRETARIA".
- 2.12. Crear un órgano de vinculación con el sector productivo de bienes y servicios en cada uno de los planteles que se creen en el marco de este convenio, con la presencia de representantes de dicho sector.

DECIMA SEGUNDA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a crear al "CECyTE" con las características precisadas en este convenio, mediante la expedición del ordenamiento jurídico procedente en un plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha de firma de este instrumento. El incumplimiento de lo estipulado en esta cláusula dejará sin efectos el presente convenio.

DECIMA TERCERA.- El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y sólo podrá darse por terminado durante los periodos de receso de los cursos, en los casos siguientes:

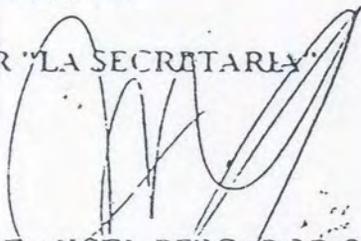
- I. Mediante acuerdo de las partes, expresado formalmente por escrito
- II. Por decisión de cualquiera de las partes notificando a la otra cuando menos con ciento ochenta días de anticipación.

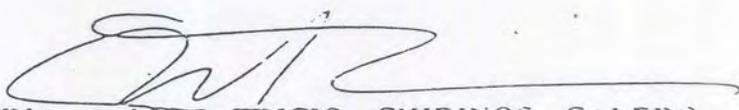
En caso de terminación, el presente convenio continuará surtiendo efectos para que los alumnos que se encuentren inscritos precisamente a la fecha de terminación concluyan sus estudios.

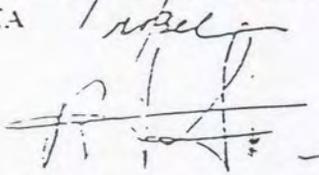
Enteradas las partes del contenido y alcance del presente convenio, lo firman de conformidad, por duplicado, en la Ciudad de _____, a los días del mes de _____ de mil novecientos noventa y cuatro

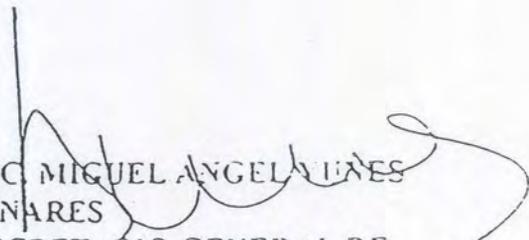
POR "LA SECRETARÍA"

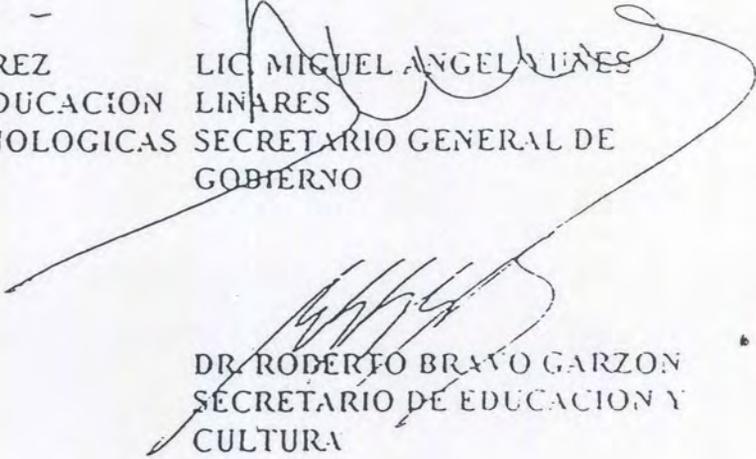
"POR EL GOBIERNO DEL ESTADO"


JOSE ANGEL PESCADOR OSUNA
SECRETARIO DE EDUCACION
PUBLICA


LIC. PATRICIO CHIRINOS CALERO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL


DR. RAUL TALAN RAMIREZ
SUBSECRETARIO DE EDUCACION
E INVESTIGACION TECNOLOGICAS


LIC. MIGUEL ANGEL LINARES
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO


DR. ROBERTO BRAVO GARZON
SECRETARIO DE EDUCACION Y
CULTURA



*Lineamientos para la Supervisión y Vigilancia
de los Recursos Públicos durante los Procesos Electorales del año 2003*

*Lineamientos para la Supervisión y Vigilancia de
los Recursos Públicos durante los Procesos
Electorales del año 2003*

**de los Recursos Públicos durante los
Procesos Electorales del año 2003**

ENERO

Ante la proximidad de los procesos electorales federales que se llevarán a cabo durante el año 2003, y con la finalidad de garantizar a los ciudadanos veracruzanos que los recursos públicos no se utilicen para apoyar campañas de candidatos o partidos políticos, la Contraloría General del Estado ha implementado los siguientes:

Lineamientos para la Supervisión y Vigilancia de los Recursos Públicos durante los Procesos Electorales del año 2003

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los mecanismos y procedimientos para certificar la no utilización de recursos públicos durante los procesos electorales del año 2003, dando certeza a la ciudadanía de que los fondos asignados a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo se utilicen exclusivamente en los programas gubernamentales,

SEGUNDO.- La Contraloría General del Estado será la instancia responsable de instrumentar y operar a través de su personal de adscripción, el programa de supervisión y vigilancia de los recursos públicos durante los procesos electorales del año 2003, a través de las siguientes acciones:

- a. Llevar a cabo inspecciones físicas al azar en los actos públicos de proselitismo realizados por los candidatos de todos los partidos políticos, para vigilar que no se apliquen recursos financieros, ni materiales ni humanos, para la organización, soporte o ejecución de dichos eventos.
- b. Identificar a los servidores públicos estatales que participen en los eventos político electorales, programados en fechas y horas señaladas como laborables en el calendario oficial del Gobierno del Estado.
- c. Verificar la presencia de unidades de transporte, tanto de carga como de pasajeros y de servicios propiedad del Gobierno del Estado.
- d. Identificar la utilización de bienes, tales como mobiliario, equipo de sonido, técnico o de computación, así como

demás recursos materiales propiedad del Gobierno del Estado.

- e. Captar y dar respuesta oportuna a las quejas, denuncias e inquietudes de la población, a través de los diversos medios que el Estado ha puesto a su alcance, relacionadas con el potencial manejo indebido de los recursos públicos.

TERCERO.- En el supuesto caso de que durante las inspecciones que realice el personal de la Contraloría General se detectara la indebida utilización de recursos públicos, se deberá levantar un reporte de hechos que contenga la identificación y localización exacta de los bienes o recursos, tales como lugar y ubicación del evento, fecha, hora y uso o actividad, así como el partido político que organice el evento electoral de que se trate. Este reporte incluirá, en su caso, la intervención de testigos o acopio de testimonios que sean autenticados directamente por el personal comisionado.

- a. En el caso de identificación participativa de servidores públicos, se anotará en el reporte los siguientes datos: nombre completo, área de adscripción, tipo de evento, participación, lugar, fecha y hora.

-
- b. En el caso de bienes y recursos materiales, tales como mobiliario, equipo de sonido, técnico o de computación, así como demás recursos materiales propiedad del Gobierno del Estado, se anotarán en el reporte los registros correspondientes como número de placa, número de serie, características físicas, dimensiones, etcétera, o los testimonios que permitan identificar la procedencia de dichos bienes o recursos para su posterior comprobación.

CUARTO.- El reporte de hechos se turnará a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado.

QUINTO.- La Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, llevará a cabo las actuaciones necesarias, para la aplicación de las sanciones y demandará la restitución del daño inferido al patrimonio estatal, a través de los medios legales correspondientes, previo señalamiento al titular de las evidencias encontradas, así como de las posibles responsabilidades en que hubiera incurrido.

SEXTO.- La Contraloría General establecerá las medidas necesarias para mantener informado al Ejecutivo del Estado oportunamente sobre los resultados del Programa y de aquellas observaciones sobresalientes a que haya lugar.

Lineamientos de Actuación para los Servidores Públicos durante los Procesos Electorales del año 2003

Los servidores públicos no pueden:

1. Asistir a actos de proselitismo durante sus horas de trabajo.
2. Destinar vehículos automotrices terrestres, marítimos y aéreos *propiedad del gobierno*, para actos políticos a favor de ningún partido, candidato u organización política.
3. Prestar bienes muebles o inmuebles propiedad del gobierno a ningún candidato, partido u organización política.
4. Disponer de recursos humanos gubernamentales para la realización de trabajos a favor de candidatos, partidos u organizaciones políticas.

-
5. Comisionar al personal de las áreas bajo su responsabilidad a actividades a favor de candidatos, partidos u organizaciones políticas.
 6. Disponer de recursos financieros y materiales propiedad del gobierno para el apoyo a candidatos, eventos, partidos u organizaciones políticas.
 7. Llevar a cabo actos o reuniones de proselitismo en las oficinas públicas.

Los servidores públicos si pueden:

1. Afiliarse en calidad de militantes a un partido político.
2. Participar en actos de proselitismo electoral a favor de partidos y candidatos fuera de su horario de labores.
3. Realizar promoción del voto fuera de los horarios de trabajo, con medios y recursos propios.
4. Fungir como representantes de partidos políticos ante organismos electorales en sus tiempos libres.

recursos públicos asignados a su cargo, con estricto apego al Presupuesto aprobado para éstas, en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Veracruz-Llave correspondiente al Ejercicio Fiscal 2003, sujetándose a las previsiones y limitaciones establecidas en las leyes de la materia y administrándolos con eficiencia, eficacia y honradez, en términos del Decreto de Presupuesto de Egresos, el presente Decreto y demás legislación aplicable.

TERCERO. El Titular del Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en ejercicio de sus facultades, deberá visar cada una de las ministraciones que se entreguen a las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado, respetando siempre el monto original del presupuesto aprobado para cada una de ellas.

CUARTO. Los titulares de las Dependencias y Entidades, se abstendrán en todo momento de contraer obligaciones y de formalizar contratos, convenios o pedidos que impliquen la erogación de recursos adicionales a los contenidos en su presupuesto de egresos respectivo, y solo en casos excepcionales en los que se encuentre en riesgo la salud y seguridad pública, procederá la autorización del Titular del Ejecutivo, en estos casos, los titulares de las dependencias o entidades que ejerzan dicha ampliación presupuestal, deberán informar puntualmente al Titular del Ejecutivo respecto del ejercicio de dichos recursos.

QUINTO. Aquellos servidores públicos que contraigan obligaciones en contravención a lo dispuesto en el presente Decreto, serán sujetos a los procedimientos y sanciones establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, para lo cual, el titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación y de la Contraloría General, vigilará que las Dependencias y Entidades se abstengan de convocar, formalizar o modificar contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones, cuando no cuenten con saldo disponible dentro de su respectivo presupuesto.

SEXTO. La Secretaría de Finanzas y Planeación y la Contraloría General, deberán informar al Ejecutivo, del resultado de las revisiones que realicen respecto de la aplicación y ejercicio del presupuesto, por parte de las Dependencias y Entidades beneficiadas con alguna ampliación presupuestal.

PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO NO. 19 DE FECHA 27 DE ENERO DE 2003.

Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado de Veracruz-Llave, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 49 fracción VIII de la Constitución Política del Estado; y 8 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y

CONSIDERANDO

Que el volumen de servicios públicos que deben ser atendidos por la administración pública, ha llevado a la sociedad a reclamar que los recursos económicos se apliquen estrictamente para alcanzar las metas implícitas en el Presupuesto de Egresos autorizado, bajo la premisa de que el incremento en un área implica necesariamente la disminución en otra, da como resultado que una modificación esencial a los programas de gobierno, afecte el equilibrio del gasto.

Que la ampliación de las ministraciones a dependencias y entidades de la administración pública, únicamente debe ser procedente en casos excepcionales, para lo cual el ejercicio de las ampliaciones presupuestales que procedan, deberán ser vigiladas por el Titular del Ejecutivo.

En atención a lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE
AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL QUE DEBERÁ OBSERVAR
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL DEL
GOBIERNO DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL
2003**

PRIMERO. El presente Decreto tiene por objeto establecer los criterios bajo los cuales los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, deberán conducir el ejercicio de sus respectivos presupuestos para el Ejercicio Fiscal 2003.

SEGUNDO. Los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el Ejercicio Fiscal 2003, ejercerán los

5. Fungir como funcionarios electorales y de casillas en cualquier época en cumplimiento a un mandato legal.
6. Portar propaganda electoral de partidos y candidatos en vehículos propios, y en su persona fuera de sus horarios y centros de trabajo.
7. Aportar recursos económicos y materiales de su propiedad a favor de partidos y candidatos, en las cantidades y límite que la ley lo permita.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas en lo que se pongán al presente Decreto.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintiséis días del mes de enero del dos mil tres.

Lic. Miguel Alemán Velasco
Gobernador del Estado

**Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos
del Estado de Veracruz**

Dirección General



SEC
GOBIERNO DEL
ESTADO

OF/DA/CECYTEV/0833/03

Xalapa-Enríquez, Ver., Agosto 14 del año 2003.

“Participación para la Calidad Educativa”

**ING. ROCIO ADRIANA ROA ROMERO
DIRECTOR DEL PLANTEL PAPANTLA
P R E S E N T E.**

En atención a su Oficios Número 0720/03, 0721/03 y 0723/03 de fecha 18 de julio del año en curso, mediante el cual solicita autorización para la acondicionar los talleres de electricidad y dibujo, así como la construcción de cisterna de agua para el Plantel; al respecto me permito informar a usted que no existe ningún inconveniente en atender los gastos de infraestructura requeridos, por lo que en breve se hará el deposito de los recursos solicitados, en la cuenta Bital 4011785789 en calidad de “Sujeto a Comprobar”.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**L.A.E. JOSÉ GUILLERMO RAMOS MORENO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

C.c.p.- ING. HORACIO FRANCISCO RUBIO VEGA.- Director General del CECyTEV.
LIC. MARIO FUENTES GARCÍA.- Encargado de la Dirección de Planeación del CECyTEV.
Archivo.
Consecutivo.

HFRV/JGRM/AMS.*